

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Abril diecinueve de dos mil veintidós

En razón al memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en este proceso, se acepta por ser procedente. En consecuencia, se acepta la petición de renuncia al poder conferido, con la observación de que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por Estado el auto que así lo admita y se haga saber a los demandantes, mediante telegrama, tal situación, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

Teniendo en cuenta que la demandante señora YURI ALEJANDRA ROJAS, tiene conocimiento de la renuncia al poder por parte del abogado, tal como aparece a folios 161 vto, se requiere a la parte actora a efecto de que confieran poder a un nuevo apoderado, a efecto de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 060

Hoy 20 del mes de abril del año 2022

Siendo las ocho de la mañana